

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES TIENE POR ACEPTADAS LAS CONDICIONES IMPUESTAS EN EL RESOLUTIVO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/110319/122 CORRESPONDIENTE A LA CONCENTRACIÓN TWDC/21CF RADICADA EN EL EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-001-2018.

I. ANTECEDENTES

Primero.- El once de marzo de dos mil diecinueve, en su VIII Sesión Ordinaria y mediante acuerdo P/IFT/110319/122 (Resolución), el Pleno del Instituto autorizó sujeta al cumplimiento de condiciones la concentración (Operación) notificada por Twenty-First Century Fox, Inc. y The Walt Disney Company (las Partes), misma que fue tramitada por la Unidad de Competencia Económica del Instituto bajo el número de Expediente UCE/CNC-001-2018 (Expediente).

Segundo.- El doce de marzo de dos mil diecinueve la Unidad de Competencia Económica notificó personalmente a uno de los autorizados comunes de las Partes la Resolución, en términos de su resolutive Quinto.

Tercero.- Mediante escrito presentado el quince de marzo de dos mil diecinueve en la oficialía de partes del Instituto, en términos del resolutive Primero de la Resolución, el C. Ricardo Arturo Pons Mestre, en nombre y representación de Twenty-First Century Fox, Inc. (21CF) y el C. Karl Heinrich Tessmann Díaz en nombre y representación de The Walt Disney Company (TWDC), manifestaron que las Partes aceptan en su totalidad las condiciones señaladas en los numerales 8.3 a 8.6 de la Resolución (Escrito de las Partes de Aceptación de Condiciones).

En virtud de los Antecedentes referidos y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. - El once de marzo de dos mil diecinueve el Pleno del Instituto autorizó a las Partes llevar a cabo la Operación, sujeta al cumplimiento de condiciones, en términos del resolutive Primero de la Resolución que a la letra señala:

"PRIMERO. - Se autoriza llevar a cabo la Operación Notificada por Twenty-First Century Fox, Inc. y The Walt Disney Company, sujeta a que se cumpla con:

1) *Las condiciones establecidas en las secciones 8.3 a 8.6 de la presente Resolución, mismas que se identifican como:*

- *"8.3. Condiciones que se establecen en el mercado relevante de provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales a proveedores del STAR en la CP Fáticos";*

- "8.4. Condiciones que se establecen en el mercado relevante de provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales a proveedores del STAR en la CP Deportes";
 - "8.5. Entrada en Vigor y Efectos", y
 - "8.6. Verificación del Cumplimiento de las Condiciones impuestas en las secciones 8.3 a 8.5 de esta Resolución", y
- 2) Que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquél en el que surta efectos la notificación de la presente Resolución, presenten escritos mediante los cuales, las personas dotadas de los poderes suficientes, acepten en su totalidad las condiciones establecidas en los numerales 8.3 a 8.6 de la presente Resolución. En caso de no presentar los escritos referidos en el plazo otorgado para dichos efectos, la Operación se tendrá por objetada por parte de este Instituto." (Énfasis añadido)

SEGUNDO. - Como se refiere en el Antecedente Tercero de este Acuerdo, el Escrito de las Partes de Aceptación de Condiciones fue presentado por el C. Ricardo Arturo Pons Mestre, en nombre y representación de 21CF y el C. Karl Heinrich Tessmann Díaz en nombre y representación de TWDC, quienes acreditaron tener la personalidad suficiente para presentar ese escrito, de conformidad con lo siguiente:

(a) Ricardo Arturo Pons Mestre. En el Expediente obra la escritura pública número ochenta y un mil cuatrocientos setenta y siete (81,477) de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho otorgada ante la fe del Notario Público número noventa y cuatro de la Ciudad de México, que contiene la protocolización del poder especial otorgado por 21CF, a favor del C. Ricardo Arturo Pons Mestre, en la Ciudad de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, el veintitrés de abril de dos mil dieciocho.

Dicho poder incluye la facultad concedida por 21CF para i) pleitos y cobranzas, ii) actos generales de administración y, adicionalmente, iii) realizar todos los actos necesarios para tramitar el procedimiento de notificación de concentración y obtener la autorización o la no objeción de la concentración por parte del Instituto. Ello incluye la facultad de aceptar las condiciones a nombre de su representada, 21CF, que constituye un requisito impuesto por este Instituto para obtener la autorización de la concentración notificada.

(b) Karl Heinrich Tessmann Díaz. En el Expediente obra la escritura pública número ciento veintinueve mil setecientos veintitrés (129,723) de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho otorgada ante la fe del Notario Público número doscientos seis de la Ciudad de México, actuando en el protocolo del Notario Público número cuarenta y ocho con quien está asociado, que contiene la protocolización del poder otorgado por TWDC a favor del C. Karl Heinrich Tessmann Díaz, en la Ciudad de Burbank, California, Estados Unidos de América, el veintisiete de junio de dos mil dieciocho.

Dicho poder incluye la facultad concedida por TWDC para i) pleitos y cobranzas, ii) actos generales de administración y, adicionalmente, iii) llevar a cabo todo tipo de actos en nombre de su representada para tramitar el procedimiento de notificación de concentración, en términos de lo dispuesto en los artículos 86 a 92 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE). Estas facultades incluyen la posibilidad de aceptar a nombre de su representada, TWDC, las condiciones impuestas en el resolutive Primero de la Resolución, conforme al artículo 91 de la ley referida.

Cada uno de ellos solicita a esta autoridad, tener por reconocida su personalidad y tener por presentados en tiempo y forma el Escrito de las Partes de Aceptación de Condiciones.

Así, se verifica que los CC. Ricardo Arturo Pons Mestre y Karl Heinrich Tessmann Díaz cuentan con poderes suficientes para aceptar en nombre de TWDC y 21CF, respectivamente, las condiciones impuestas por el Instituto en la Resolución.

TERCERO. - Las Partes, a través de sus representantes legales, presentaron en tiempo el Escrito de las Partes de Aceptación de Condiciones.

El numeral 2 (dos) del resolutive Primero de la Resolución estableció un plazo de 10 (diez) días hábiles a las Partes para que presentaran los escritos mediante los cuales aceptaran en su totalidad las condiciones establecidas. Este plazo corre del día trece de marzo — un día hábil después de la fecha en la que surtió efectos la notificación de la Resolución a las Partes— al veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, en términos de lo previsto en el artículo 175 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (Disposiciones Regulatorias).

El Escrito de las Partes de Aceptación de Condiciones fue presentado en la oficialía de partes del Instituto el quince de marzo de dos mil diecinueve, dentro del plazo otorgado.

CUARTO. - El Escrito de las Partes de Aceptación de Condiciones en sus numerales III y IV, señalan:

III. En cumplimiento con el resolutive Primero de la Resolución, así como lo establecido en el segundo párrafo del artículo 16 de las Disposiciones Regulatorias, por medio del presente escrito, las Partes presentan en tiempo y forma su aceptación con la totalidad de las condiciones establecidas en los numerales 8.3 a 8.6 de la Resolución, incluyendo las aclaraciones y modificaciones realizadas por ese IFT, ello sin avalar los potenciales riesgos de la Transacción establecidos en la Resolución.

IV. Finalmente, y con el propósito de dar certidumbre al proceso de implementación de las Condiciones, las Partes entienden que con la presentación de este escrito de aceptación las condiciones se vuelven vinculantes.

En virtud de lo anteriormente expuesto a ese Instituto Federal de Telecomunicaciones, atenta y respetuosamente solicito:

Primero. - (sic) Tener por reconocida la personalidad con la que me ostento, en los términos del presente escrito.

Segundo. - Tener por presentado en tiempo y forma el presente escrito, aceptando en su totalidad las Condiciones y dando cumpliendo (sic) así a lo requerido en la Resolución." (Énfasis Añadido)

En estos términos, a través del Escrito de las Partes de Aceptación de Condiciones, se tiene que las Partes aceptan en su totalidad las condiciones establecidas en el numeral 1 (uno) del resolutivo Primero de la Resolución.

Lo anterior resulta procedente, aun cuando las Partes manifiestan no avalar los potenciales riesgos de la concentración establecidos en la Resolución. Aspecto que también señalaron en los escritos de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve y veinte de febrero de dos mil diecinueve a través de los cuales las Partes presentaron su Propuesta de Condiciones y una modificación en términos de lo previsto en el artículo 21 de las Disposiciones Regulatorias, analizada en el Considerando Octavo de la Resolución, sin que ello constituyera un impedimento para tenerlas por presentada y que el Pleno resolviera lo conducente en términos de lo establecido en el artículo 91 de la LFCE.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, párrafo primero, 90 y 91 de la Ley Federal de Competencia Económica; 1, 35, 36, 38, 165, fracción I, 166, fracción XI, 170, 171 y 175, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; y 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracción XXXVIII y último párrafo, 7 y 8, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se tiene por reconocida la personalidad del C. Ricardo Arturo Pons Mestre como apoderado especial de Twenty-First Century Fox, Inc. con facultad para aceptar las condiciones impuestas a su representada por el Pleno del Instituto en términos del resolutivo Primero de la resolución emitida mediante acuerdo P/IFT/110319/122.

SEGUNDO.- Se tiene por reconocida la personalidad del C. Karl Heinrich Tessmann Díaz como apoderado especial de The Walt Disney Company, con facultad para aceptar

las condiciones impuestas a su representada por el Pleno del Instituto en términos del resolutivo Primero de la resolución emitida mediante acuerdo P/IFT/110319/122.

TERCERO.- Se tienen por aceptadas por parte de Twenty-First Century Fox, Inc. y The Walt Disney Company las condiciones establecidas en los numerales 8.3 a 8.6 de la resolución emitida mediante acuerdo P/IFT/110319/122, con fecha quince de marzo de dos mil diecinueve.

CUARTO. - Notifíquese este Acuerdo personalmente a Twenty-First Century Fox, Inc. y The Walt Disney Company.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IX Sesión Ordinaria celebrada el 20 de marzo de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/200319/152.